



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 1.380/2024.

V I S T O:

La Ordenanza 892/2016, que crea el “Sistema de Becas Municipales para Estudiantes” y la Resolución 091/2019, que otorga becas de estudios para abanderados, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, esta ordenanza apunta a la educación y, especialmente, a generar condiciones que permitan el acceso a la educación superior a una población, objetivo que muchas veces, por sus condiciones sociales y económicas, no logran ingresar al sistema educativo superior.

Que, es necesario unificar la norma que contemple un programa municipal de becas para estudiantes que finalicen el ciclo secundario.

Que, las políticas públicas para la educación, la cultura la ciencia y la tecnología, deben constituir una prioridad para la construcción de sociedades modernas, inclusivas, con equidad e igualdad y ciudadanos activos y comprometidos con el sostenimiento del desarrollo económico, social y cultural de la ciudad.

Que, la educación como pilar básico de este desarrollo sostenible requiere de una vinculación entre escuela – universidad - gobierno y organizaciones de la sociedad civil para contribuir a la formación de una sociedad de conocimiento.

Que, la educación, en todos sus niveles, pero en especial la superior, es una herramienta fundamental para la inclusión de nuestros jóvenes al mercado laboral en condiciones más favorables para su desarrollo personal y profesional, como así también, es la única vía para poder asegurar un flujo constante de mano de obra calificada que esté en condiciones de encarar actividades claves para el desarrollo económico, productivo y científico.

Que, este programa está orientado particularmente a premiar el esfuerzo, las capacidades, las aptitudes y actitudes de jóvenes que durante todo el proceso de educación secundaria demostraron que, con los medios necesarios y suficientes, tienen un potencial para contribuir al desarrollo de la ciudad.

Que, es necesario brindar una ayuda económica a los estudiantes que les permita atenuar costos relacionados al proceso de formación, considerando la situación económica imperante que dificulta el sostenimiento de las familias.

Que, estamos en medio de una crisis y viviendo con gran incertidumbre a nivel mundial, pero sabemos que muchas de las respuestas son locales. Por eso queremos reafirmar la necesidad de profundizar el trabajo conjunto y articulado entre privados y el gobierno municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Que, la economía social es una estrategia a tener en cuenta para el desarrollo local y es el camino por el cual, el gobierno Municipal se constituyó en actor protagónico, propiciando un modelo generador de la reconversión en los aspectos ético – social – educativo y productivo.

Que, Virasoro, no frenará su desarrollo, consolidando su futuro, para ser sin dudas la ciudad que aporte sostenidamente al crecimiento de nuestra provincia.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR. VIRASORO, CORRIENTES,

O R D E N A:

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°. LA Creación. **CREASE EL SISTEMA DE BECAS MUNICIPALES DE RECONOCIMIENTO Y APOYO ESTUDIANTIL**”- en adelante “el Programa” –, por el que se debe otorgar becas para aspirantes a estudios de nivel superior y becas al mérito para abanderados y escoltas de la Bandera Nacional Argentina.

Artículo 2°. Objetivo. Promover la igualdad de oportunidades referidas a la educación superior, a través de la implementación de un programa de becas que facilite el acceso, permanencia y egreso de las instancias pedagógicas de los estudiantes que, por su situación socioeconómica, vean en riesgo el inicio, continuidad o finalización de sus estudios.

Artículo 3°. Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) o quien éste designe de acuerdo al organigrama funcional de la estructura municipal.

CAPÍTULO 2

Disposiciones particulares

Artículo 4°. Intransferible. Las becas contempladas en la presente ordenanza constituyen un único beneficio personal e intransferible.

Artículo 5°. Financiamiento. El Programa debe ser financiado por:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

a) el D.E.M., que en el proyecto de presupuesto anual que eleva al Concejo Deliberante, debe incluir una partida específica que se denominará: “Becas para la Educación Superior”, considerando los siguientes factores:

- 1) las posibilidades económicas de la Municipalidad, previstas para el ejercicio;
- 2) la demanda de renovación de becas previsible;
- 3) la demanda de aspirantes a becas estimadas;
- 4) las bajas estimadas por abandono de estudios, incumplimiento de requisitos académicos, cambios de situación socioeconómica, graduaciones;

b) cualquier otro aporte realizado por personas físicas o jurídicas, públicas y/o privadas, tanto provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 6°: Requisitos. Son requisitos para ingresar al Programa:

- a) acreditar identidad mediante Documento Nacional de Identidad;
- b) comprobar una residencia legal en la localidad no inferior a cinco años previos a la solicitud de ingreso;
- c) tener cursado, finalizado y aprobado, total y regularmente, el ciclo secundario completo en establecimientos educativos de nuestra localidad, no adeudando materias;
- d) por excepción y solo cuando no existieran aspirantes en las condiciones de los cinco años referentes a domicilio podrán admitirse a quienes tengan domicilio real efectivo por un período de 3 años o hayan cursado parcialmente sus estudios en establecimientos educativos de nuestra localidad;
- e) pretender iniciar o estar cursando estudios superiores, de carrera de grado o de pregrado en Universidades Nacionales, Provinciales o Institutos Superiores Terciarios consideradas estratégicas y de alto impacto para el desarrollo social, ético, industrial y productivo de la localidad, prioritariamente de gestión pública, tanto presencial como a distancia, determinadas por la autoridad de aplicación;
- f) quedan excepcionalmente comprendidos los establecimientos educativos de gestión privada, en aquellos casos en que una carrera estratégica no sea ofertada por una institución de gestión estatal o cuando ésta última no se encontrare ubicada en el lugar de residencia del postulante o estudiante;
- g) cumplimentar con las evaluaciones socioeconómicas y académicas;
- h) tener entre 18 y 25 años al momento de solicitar la incorporación al Programa como aspirante. Quedan comprendidos también, aquellos postulantes que aún no hayan cumplido los 18 años y estén próximos a iniciar sus estudios superiores, en dicha situación, la declaración jurada será firmada por el tutor/a;
- i) al momento de la presentación, los ingresos económicos del aspirante y del grupo familiar no deben ser superiores a 3 salarios mínimos, vitales y móviles. Las condiciones se aplican al grupo familiar (padre, madre o tutor/a). Se reconoce como grupo familiar autónomo a los jóvenes con hijos o casados o divorciados;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

j) no tener causas judiciales pendientes en su contra.

Artículo 7°. Evaluación. La autoridad de aplicación debe determinar la evaluación socioeconómica a realizarse a través del estudio de la situación del postulante y, en su caso, la del grupo familiar, luego de la presentación de la documentación realizada, la que tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 8°. Incompatibilidades. Son incompatibles con el ingreso y permanencia en el Programa, las siguientes situaciones:

- a) ser residente o aspirante al programa de residencias estudiantiles, salvo caso de Beca al Mérito para abanderado y escoltas de la Bandera Nacional Argentina;
- b) percibir otro beneficio de carácter similar por parte del estado nacional o provincial por su condición de estudiante universitario o terciario;
- c) encontrarse suspendido del Programa;
- d) haber sido cesado del Programa por causal grave que le fuera imputable.

Artículo 9°. Solicitud. La solicitud al Programa se realizará cumplimentando los pasos establecidos por el D.E.M. en las fechas que este determine correspondientes para su proceso.

Artículo 10. Documentación. La documentación solicitada al becario, es evaluada por personal técnico que la autoridad de aplicación determine a tal efecto, además de requerir todos los informes adicionales y complementarios que considere convenientes.

Artículo 11. Comisión Técnica Evaluadora de BECAS.

a) será un órgano colegiado compuesto por:

-tres representantes del Departamento Ejecutivo;

-un representante del Honorable Concejo Deliberante de Gdor. Virasoro,

-un representante de la comunidad educativa de Gdor. Virasoro, elegido por el D.E.M. que deberá ser de reconocida trayectoria y prestigio en actividades relacionadas a la cultura, la educación o los servicios a la comunidad;

b) función: analizar la documentación recibida, solicitando informes sociales en los casos que considere necesario y sugerir a la autoridad de aplicación las acciones posteriores, de aprobar, rechazar o revisar, cada caso;

c) los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 12. Modalidad. Son las siguientes:

a) Becas Aspirantes: serán para aquellos alumnos que egresan de las instituciones educativas del nivel secundario del sistema educativo formal, de gestión pública o privada de la jurisdicción de Gdor. Virasoro - que cumplan los requisitos expuestos en el Artículo 6° de esta ordenanza;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

b) Becas al Mérito: serán para aquellos alumnos, abanderados y escoltas de la Bandera Nacional Argentina de las instituciones de nivel secundario del sistema educativo formal, de gestión pública o privada de la jurisdicción de Gdor. Virasoro que acrediten su condición mediante resolución según decreto 2837/95, Art. 4° punto 1, de la provincia de Corrientes.

Artículo 13. Tipos. Se consideran los siguientes:

a) aspirantes: se considera aspirante al que solicita por primera vez ser incluido en el Programa;

b) renovantes: se considera renovantes a aquellos beneficiarios que ya forman parte del Programa, en cualquiera de sus modalidades, y reúnen las condiciones exigidas para continuar en el mismo.

Artículo 14. Documentación de aspirantes. El aspirante a una beca que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente ordenanza, según su condición, debe presentar la siguiente documentación, en carácter de declaración jurada:

a) fotocopia de D.N.I. del solicitante en la que conste domicilio actualizado en la localidad;

b) constancia de CUIL del solicitante;

c) certificación Negativa emitida por ANSeS;

d) comprobante de Inscripción a la carrera;

e) presentar plan de estudios de la carrera a cursar;

f) certificación de estudios secundarios finalizados y aprobados (ingresantes a 1° año) en caso de carrera universitaria o terciaria ya iniciada la certificación deberá ser expedida por la institución educativa correspondiente (analítico);

g) declaración jurada en la que deberá constar la conformación actualizada del grupo conviviente, ingresos mensuales obtenidos por el grupo conviviente tipo de tenencia de la vivienda y beneficios sociales que en caso de existir personas con discapacidad en el grupo conviviente deberá presentar el certificado correspondiente.

Artículo 15. Documentación para renovar. Para la renovación de las becas, los beneficiarios que hayan recibido el año anterior, en cualquiera de sus modalidades, este beneficio, deben cumplir en forma excluyente, los siguientes requisitos:

a) certificado de alumno regular;

b) copia de libreta universitaria o constancia de materias aprobadas;

c) que en el año lectivo anterior y/o cuatrimestre anterior, durante el que recibió la beca, haya alcanzado un rendimiento académico mínimo del setenta por ciento de materias aprobadas en relación al número que resulte de dividir el total de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

materias de la carrera por duración nominal de la misma expresada en años y un promedio académico en nota mínimo de seis en escala del uno al diez.

Este requisito puede ser modificado en menos cuando la cantidad de materias correspondientes al año lectivo que se evalúe sea inferior al promedio mencionado en el párrafo anterior o por razones de fuerza mayor (enfermedad del beneficiario, problemas familiares relevantes que justifiquen el menor rendimiento académico), debidamente acreditados.

Artículo 16. Acreditación cuatrimestral o anual. Los estudiantes del nivel superior beneficiarios del Programa, deben acreditar, en forma cuatrimestral o anual (según el plan de estudios pertinente), las materias regularizadas y aprobadas mediante certificación expedida por las autoridades en funciones de la casa de estudio respectiva donde cursen y ser presentadas a la autoridad de aplicación en el término fijado por la misma para su evaluación y posterior renovación o cese, ante cambios en la situación académica. Este requisito es imprescindible para acreditar la renovación del beneficio.

Artículo 17. Retención. Las becas bajo la modalidad aspirante, tienen la retención del cincuenta por ciento de su valor durante los primeros seis meses, que se abonan, de manera retroactiva y como estímulo, en un solo pago, sí y sólo sí, el beneficiario acreditare los requisitos exigidos para la regularización del beneficio.

Artículo 18. Duración. Las becas otorgadas a los estudiantes tendrán una duración equivalente a la currícula de la carrera o estudio emprendido, más un año del Plan de Estudio correspondiente.

Artículo 19. Determinación del importe de las becas. El D.E.M. como autoridad de aplicación, debe determinar el importe mensual de las becas, cuyo monto puede variar en función del artículo 5° de la presente ordenanza.

Artículo 20. Abono mensual. Las becas otorgadas a los beneficiarios se abonarán mensualmente durarán diez meses de cada año calendario (marzo a diciembre).

Artículo 21. Inscripción. El procedimiento de inscripción, renovación y adjudicación de becas se registrá según lo establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 22. Variación. El becario debe informar cualquier variación sobre los elementos tenidos en cuenta para el otorgamiento del beneficio, a fin de que la autoridad de aplicación evalúe su continuidad.

Artículo 23. Cese. El beneficio de la beca cesará indefectiblemente en los siguientes casos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- a) incumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 14° y 15° de la presente Ordenanza;
- b) por abandono de los estudios;
- c) por presentación incompleta de la documentación solicitada en el artículo 7°;
- d) por no respetar institucionalmente a la autoridad de aplicación;
- e) por modificación de la situación socio-económica;
- f) por comprobación de falsedad de los datos aportados por el beneficiario;
- g) por fallecimiento del beneficiario.

Artículo 24. Imputación. Cesado el beneficio por causa imputable al becario, Éste no podrá volver a solicitarlo y/o percibirlo.

Artículo 25. Contraprestación. Como contrapartida, se prevé que los beneficiarios formulen un proyecto de alto impacto socio - comunitario al finalizar los estudios superiores como demostración de los conocimientos adquiridos durante el beneficio y a modo de devolución y valoración, mediante convenios específicos particulares establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 26. Reglamentación. Se faculta al D.E.M. para reglamentar todos los aspectos complementarios y fundamentales que resulten necesarios para la ejecución del Programa.

Artículo 27. Derogación. DERÓGASE LA ORDENANZA 892/2016.

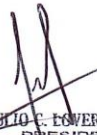
Artículo 28. Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial Municipal y cumplido Archívese.

Gobernador Virasoro, 14 de Noviembre 2024.


Sr. EZEQUIEL CASTILLO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)

Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Virasoro - Corrientes




Sr. JULIO E. FOVERA FEVERSANI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)